REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JULIO CESAR GARCIA RAMOS
DEMANDADO:	JOSEFINA MACHADO PABA
RADICADO:	20228408900120230020500
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO

Recibida por reparto la demanda de la referencia, advierte el despacho que no reúne los requisitos formales para su admisión, concretamente lo consagrado el artículo 82, numeral 10 y parágrafo del CGP

> *ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos*:
>
> *(…)*
>
> *10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

De igual forma, no se acredita el requisito establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

> *(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

En razón de lo anterior, la demanda será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del C.G.P

Finalmente, y de conformidad con lo reglado en el 624 del código de comercio, requiérase al endosatario en procuración para que allegue ante este despacho judicial, el original de letra de cambio que pretende ejecutar.

En virtud lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR al endosatario en procuración para que allegue el despacho el original del título valor que pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

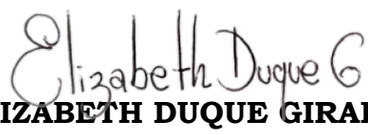

ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ